

LEY N° 11590

Creando la provincia de Ferreñafe, en el Departamento de Lambayeque.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1o. — Créase la provincia de Ferreñafe, en el Departamento de Lambayeque, cuya capital será la ciudad del mismo nombre.

ARTICULO 2o.—La provincia de Ferreñafe se compondrá de los Caseríos de: Incahuasi, Cañares, Tres Tomas, Pueblo Nuevo y Pítipo, los que, por esta ley, se elevan a la categoría de Distritos.

ARTICULO 3o.— El Distrito de "Incahuasi" con su capital el pueblo de su nombre, tendrá como anexos los caseríos siguientes: Canchalá, Laquipampa y Moyán; el Distrito de "Cañares", los caseríos, Janqui, Colaya, Penachi, Lanchaco, Naranjo y Limón y su capital será el pueblo de Colaya; el Distrito de "Tres Tomas", con su capital el pueblo de este nombre, los caseríos: Otra Banda, Rompón Alto, Choloque, Mamape, Carrizo, Cerquén, Compuertita, Chanamé, Chavarría, Huanabal, Lozada, Luzfaque, Morales, Nervio, Nieves, Paltal, Parragas, Piscoya, Primera Toma, Tortoral, y Zapallo; el Distrito de "Pueblo Nuevo", ubicado al N. O. de Ferreñafe, tendrá como límite que lo separe de la ciudad de este nombre la línea férrea del Ferrocarril Eten-Ferreñafe y la Estación del mismo, como anexos los caseríos San Juan, El Pato, Sernur, Ser cure y Soltini y como capital el pueblo

de su nombre; y el Distrito de "Pítipo", de los caseríos: Rompón Bajo, Gonzáles, Alamo, Balazo, Belledas, Botija, Cañón, Carrasco, Cencie, El Cerro, Chunga, Espino, Jabonero, Jarangar, Piña, Sauce y El Trapiche. Estos distritos tendrán como límites los mismos que actualmente tienen los Caseríos que los constituyen.

ARTICULO 4o. — Los límites de la nueva provincia serán: por el Norte con los distritos de Jayanca y Salas y con el Departamento de Piura; por el Este con el Departamento de Cajamarca y el Distrito de Chongoyape; por el Sur con los distritos de Pícsi y Lambayeque; y por el Oeste con los distritos

de Lambayeque, Mochumí, Túcume, Illimo y Pacora.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos cincuentiuno.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

C. FERNANDEZ CONCHA, Presidente de la Cámara de Diputados.

MANUEL B. LLOSA, Senador Secretario.

MOISES ALVAREZ AMARILLO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos cincuentiuno.

MANUEL A. ODRÍA.

RICARDO DE LA PUENTE.